



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 16 de Febrero de 2024

NÚM. 92

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SENGUIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

ACTA No. 95

En la cabecera Municipal de Senguio, Michoacán de Ocampo, se celebra el Acta de Ayuntamiento número 95 de Sesión Ordinaria, siendo las 10:00 horas del día 10 diez de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el edificio del Ayuntamiento en la oficina de esta Presidencia Municipal se reunieron con previos citatorios los ciudadanos: Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal, C. Rodolfo Santana Velasco, Síndico Municipal, así como los ciudadanos Regidores y Regidoras: C. Emma Camacho Ramírez, Prof. Víctor Manuel Ponce Mendoza, C. Lorena de Lourdes Castro Reyes, Lic. Rosendo García Vergara, Ing. José Eulalio Ayala García, C. Mayra Ruiz Vergara, C. Isaac Coria García, se da inicio a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- *Presentación para su análisis y/o aprobación de la modificación del Reglamento de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.*
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

SEXTO PUNTO del orden del día. Presentación para su análisis y/o aprobación de la modificación del Reglamento de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ACUERDO: Una vez analizado y discutido el sexto punto del orden del día, se somete a votación, el cual se aprobó por unanimidad quedando montos y rangos que determinan la contratación de obra pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2024 dos mil veintidós.

a) Por licitación pública. Cuando el monto a contratar exceda la cantidad de \$5'000,000.00. (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), más IVA, se verificará mediante el procedimiento de licitación pública.

b) Por invitación restringida a cuando menos tres contratistas. Cuando el monto del presupuesto de la obra sea mayor a la suma de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), más IVA, pero no exceda de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA.

c) Por adjudicación directa. Cuando el presupuesto de la obra no exceda la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) más IVA, esa se llevará a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, previa revisión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....

DÉCIMO PUNTO del orden del día, no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 95 siendo las 12:03 horas del día 10 de enero de 2024, agotándose todos los puntos del orden del día, una vez que fueron leídos y tratados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su constancia legal.

Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal; C. Rodolfo Santana Velasco, Síndico Municipal; Regidores: C. Emma Camacho Ramírez, Prof. Víctor Manuel Ponce Mendoza, C. Lorena de Lourdes Castro Reyes, Lic. Rosendo García Vergara, Ing. José Eulalio Ayala García, C. Mayra Ruiz Vergara, C. Isaac Coria García; Doy fe.- Lic. Ángel Antonio Sánchez Velázquez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

=====

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS,
 ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN,
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE
 SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SENGUIO,
 MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el Municipio de Senguio y tienen por objeto normar lo relativo a Obras Públicas, Adquisiciones Enajenaciones y Contrataciones de servicios que realice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contrataciones de Servicio;
- II. **Comisión de licitación:** La integrada con las entidades o dependencias de la Administración Pública Municipal, responsable de un proceso de licitación, y en su caso con las responsables de una requisición;
- III. **Ley Federal de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IV. **Ley Estatal de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio Relacionados Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Federal de Obras:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VI. **Padrón:** Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado; y,
- VII. **Requisición:** Documento por el cual una entidad o dependencia de la adquisición, el arrendamiento o la contratación de un determinado bien o servicio señalando cantidades, unidad de medida o características de los bienes o servicios.

**CAPÍTULO II
 INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y
 FUNCIONAMIENTOS DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 3. El Comité es un Órgano Colegiado, cuyo propósito fundamental es el de regular y vigilar los procedimientos establecidos en la Ley Estatal de Obras, con el objeto de garantizar el uso austero honesto y eficiente de los recursos que destina el Ayuntamiento a la adquisición de los bienes muebles, arrendamientos y la contratación de servicios y obras públicas así como para promover la participación responsable de autoridades y ciudadanos en el manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4. El Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrato de Servicios de Bienes Muebles e Inmueble Municipal, estará integrado por las personas de los cargos siguientes:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal; Presidente del Comité, voz y voto;
- II. El/la Oficial Mayor; Secretario de Actas; voz y voto;
- III. La Síndica o el Síndico Municipal; Primer vocal, voz y voto;
- IV. Regidora o Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del partido MORENA; Segundo vocal, voz y voto;

- | | |
|---|---|
| <p>V. Regidora o Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo del partido del PAN; Tercer vocal, voz y voto;</p> <p>VI. Regidora o Regidor de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, del partido PRD; Cuarto vocal, voz y voto;</p> <p>VII. Regidora o Regidor de la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, del partido Verde Ecologista de México; Quinto vocal, voz y voto;</p> <p>VIII. La Directora o Director de Obras Públicas; Sexto vocal, voz y voto;</p> <p>IX. La Tesorera o Tesorero Municipal; Séptimo vocal; voz y voto; y,</p> <p>X. La Contralora o Contralor Municipal; Octavo vocal; voz y voto.</p> | <p>VII. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la adjudicación y contratos y obras públicas;</p> <p>VIII. Emitir su opinión y autorizar, en su caso, la adquisición de bienes registrados como patentes y marcas; fabricación especial o sobre diseño;</p> <p>IX. Emitir su opinión y autorizar, en su caso, la procedencia de operaciones realizadas bajo procedimientos de excepción al de licitación, ajustándose a las leyes respectivas;</p> <p>X. Dictar políticas y lineamientos en materia de procedimientos de licitación y contratación, en el marco de las leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;</p> <p>XI. Designar comisiones de licitación o mesas de trabajo, cuando lo estime necesario;</p> <p>XII. Proponer políticas sobre procedimientos internos relacionados con la obra pública, adquisiciones en agnación a arrendamientos y contrataciones de servicio respetar de las disposiciones Federales, Estatales y Municipales;</p> <p>XIII. Analizar la información que sea proporcionada como resultado de las diferentes etapas de licitación y/o adjudicaciones realizadas, así como omitir el fallo correspondiente;</p> <p>XIV. Opinar y proponer sobre el contenido de las bases de licitación de los procedimientos por el presente Reglamento, cuidando que se encuentren debidamente fundamentadas en la Ley de la Materia;</p> <p>XV. Verificar el cumplimiento de los contratos derivados de los procedimientos autorizados por este órgano, emitiendo su opinión con respecto a modificación de términos y otras condiciones establecidas;</p> <p>XVI. Crear los subcomités que estimen necesarios, estableciendo su funcionamiento y las atribuciones que se les deleguen para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XVII. Determinar para el caso de las Adjudicación Directa si la Obra Pública se realiza por Administración Directa o por Contrato; determinando por el caso que sea por Contrato, al Contratista que realizará la obra pública; y,</p> <p>XVIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.</p> |
|---|---|

Cuando se considere necesario por la naturaleza o la importancia de las adquisiciones, el Comité podrá invitar a los titulares de la Comisión de Planeación, Programación o Desarrollo, y de las entidades o dependencias solicitadas, así como a especialistas en el ramo de que se trate, para que den su opinión, del Comité, este podrá ser suplido por el PRIMER VOCAL; en ausencia del PRIMER VOCAL, el Comité designará un integrante del Comité.

ARTÍCULO 5. Además de las atribuciones que le confieren las leyes federales y estatales de la materia, el Comité tendrá las siguientes facultades y atributos:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Vigilar el cumplimiento de la Legislación Federal y Estatal en materia de Adquisición, Arrendamiento, Servicio y Enajenaciones de Bienes Muebles y Obras Públicas;</p> <p>II. Establecer los criterios para la calificación y evaluación de las propuestas, revisión y la solvencia de proveedores de bienes servicios y contratistas;</p> <p>III. Sugerir mecanismos que permiten la coordinación y consulta con los sectores y comités de la sociedad que lo amerite, para la adquisición o realización de las obras públicas;</p> <p>IV. Revisar los programas y presupuestos de obra pública, adquisiciones, enajenación, arrendamiento y contratación de servicio, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;</p> <p>V. Vigilar que la contratación de obras públicas, adquisiciones, enajenación, arrendamiento y contrataciones de servicios se realicen con base en el presupuesto autorizado, normas y tiempo establecido;</p> <p>VI. Vigilar que sean publicadas, en su caso, las convocatorias para los concursos de adquisiciones de bienes y la contratación de servicios y obras públicas;</p> | <p>XV. Verificar el cumplimiento de los contratos derivados de los procedimientos autorizados por este órgano, emitiendo su opinión con respecto a modificación de términos y otras condiciones establecidas;</p> <p>XVI. Crear los subcomités que estimen necesarios, estableciendo su funcionamiento y las atribuciones que se les deleguen para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XVII. Determinar para el caso de las Adjudicación Directa si la Obra Pública se realiza por Administración Directa o por Contrato; determinando por el caso que sea por Contrato, al Contratista que realizará la obra pública; y,</p> <p>XVIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 6. Correspondiente a la Presidenta o Presidente del Comité:</p> <p>I. Representar el Comité y presidir las sesiones;</p> <p>II. Coordinar las sesiones y someter a consideración del Comité los asuntos de las mismas, participando en ellas con voz y voto;</p> |
|---|---|

- III. Convocar a sesiones por conducto del Secretario de Actas;
- IV. Solicitar la presencia de personal técnico o del titular de la entidad o dependencia solicitante, cuando el de adquisición, servicio o contratación de obras públicas así lo requiera;
- V. Autorizar con su firma, las actas correspondientes;
- VI. Para el caso de las Obras Públicas, Adquisiciones Enajenación, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios, cuando esta sea por licitación simplificada o restringida; determinan a los proveedores o contratistas que integre la terna para la licitación; y,
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Secretario de Actas del Comité:

- I. Convocar a los miembros del Comité y a los asesores invitados a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y distribuir el documento que contenga el orden del día;
- II. Participar con voz y voto y levantar el acta respectiva;
- III. Llevar un archivo relacionado de las superaciones que autorice el Comité;
- IV. Informar al integrante del Comité que lo requiera, sobre los resultados de los procesos de licitación; y,
- V. Las demás atribuciones que expresamente le asigna el Comité y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Corresponde a las y los vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir a la Presidenta o Presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones; en las discusiones y emitir su voto salvo las acepciones que establecen en este Reglamento;
- III. Proponer políticas internas, bases y lineamientos en materia de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios, en el marco de la Legislación Federal y Estatal;
- IV. Vigilar que a quien se adjudicó el contrato, garantice el cumplimiento del mismo a satisfacción del Comité;
- V. Vigilar que el Tesorero Municipal firme las convocatorias públicas, las invitaciones para licitaciones simplificadas, las bases de licitaciones y los contratos correspondientes conjuntamente con el Director de Obras Públicas o el Oficial Mayor según la naturaleza de la operación tratándose de contratos, deberán de

firmar además de los servidores públicos antes mencionados la Síndica o el Síndico en su carácter de representante legal del mismo; y,

- VI. Las demás atribuciones que expresamente les asigna el Comité y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Tesorera o Tesorero Municipal:

- I. Verificar y evaluar, en cualquier tiempo, que en las operaciones y actividades relacionadas con la adquisición de bienes muebles y ejecución de obras se aplique correctamente la normatividad de la materia;
- II. Comprobar, cuando lo estime, los precios y costos de los bienes u obras contratadas;
- III. Implementar y mantener actualizado el padrón; y,
- IV. Las demás atribuciones que expresamente le asigne el Comité y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. El Comité celebrará las Sesiones Ordinarias Extraordinarias con las que se ha convocado por la Presidenta o Presidente a través del Secretario de Actas. La convocatoria se hará por escrito y se entregará a sus integrantes con 48 horas de anticipación para las ordinarias y con 24 horas de anticipación para las ordinarias y en cualquier tiempo para las, extraordinarias debiendo contener el orden del día.

ARTÍCULO 11. Se considera Quorum cuando estén presente la mayoría de sus integrantes. En caso de que no pudiere llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de Quorum, el Presidente citará a una extraordinaria en la fecha más posible, la que se llevará a fechas con los miembros presentes.

ARTÍCULO 12. Verificando el Quorum por el Secretario de Actas, procederá, según el orden del día, al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo. En el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, deberán considerarse el punto relativo a los asuntos generales.

ARTÍCULO 13. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Deberán fundamentarse en sentido de la opinión en criterios establecidos por la normatividad de la materia. En los casos en que no exista objeción por parte de algunos de los presentes, se entenderá como unanimidad de criterio.

ARTÍCULO 14. De cada sesión deberá levantarse un acta que contendrá una relación su cinta de los asuntos tratados, la cual deberá ser firmada por todos los presentes. Las actas o documentos emanados del Comité no podrán ser firmados en ningún caso por ausencia.

ARTÍCULO 15. La documentación correspondiente a las sesiones quedará en poder del Secretario de Actas del Comité, quien integrará en un solo expediente todos los documentos emitidos en las diferentes etapas del procedimiento de licitación y/o adjudicación.

En los asuntos relativos a la contratación de obra pública, la Dirección de Obras Públicas será la responsable de elaborar los

documentos necesarios para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de licitación e integridad y resguardará los expedientes correspondientes de cada etapa de procedimiento.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del Comité se abstendrán de intervenir en las sesiones donde se tendrá asuntos en los que se tenga interés personal, familiar o de negocios y, en general cuando se analice cualquier asunto del que pudiera beneficiarse directa o indirectamente así mismo, guardar discreción y dirigencia profesional sobre la información vertida y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, aun después de que concluya su participación en el Comité.

ARTÍCULO 17. El Secretario de Actas del Comité notificará a los integrantes del mismo, sobre el verificativo de actas de aperturas, de proposiciones técnicas y económicas, así como de juntas de aclaraciones que se realicen sobre las licitaciones convocadas, con el fin de que puedan estar presentes.

Tratándose de actos relacionados con la ejecución de obras públicas deberá comunicar a los actos de licitación correspondientes.

Los actos de recepción y apertura de proposiciones y las juntas de aclaraciones de un procedimiento de licitación no se consideran sesiones del Comité, por lo que no es necesaria la existencia de un Quorum específico.

ARTÍCULO 18. Para la realización de los actos de recepción y apertura de propuestas y las juntas de aclaración señalados en el artículo anterior, será indispensable la presencia del Comité en Pleno.

ARTÍCULO 19. De conformidad con la Ley Estatal de Adquisiciones, se establecen como comisiones de licitaciones a la Dirección de Obras Públicas y a la Oficialía Mayor, instalaciones que darán seguimiento a los procedimientos según la naturaleza de los mismos, debiendo comunicar al Comité en sesión sobre las obras que estimen pertinentes.

El Comité o las Comisiones de licitación podrán evitar en cualquier tiempo a los titulares de las entidades o dependencias sociales de los bienes relativos a una licitación para conformar dicha Comisión.

Será obligatoria la participación de las entidades o dependencias antes mencionadas, las cuales serán responsables de emitir un dictamen técnico sobre las proposiciones que sean recibidas, afín de someterse al Comité en su próxima sesión.

Los titulares de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de coadyuvar al mejor desarrollo de los procesos aquí señalados, debiendo en su caso hacer llegar al Comité oportunamente cualquier observación que estime enserias en relación con sus respectivas requisiciones que sirvan en base a un proceso de licitación.

ARTÍCULO 20. El Comité actuará con base en las requisiciones institucionales que formalicen los titulares de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que les corresponde por lo que está obligada a revisar y verificar que toda requisición de bienes o servicios que formulen, se encuentre justificada.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 21. Para el ejercicio del gasto público en relación con las operaciones reguladas por este Reglamento, el Ayuntamiento formalizará sus compromisos mediante la formulación de pedidos o la celebración de contratos, que tendrán el carácter de documentos justificativos y comprobatorios.

ARTÍCULO 22. El Comité, efectuará las operaciones de Contratación de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios materia de este Reglamento conforme a alguno de los procedimientos y montos siguientes:

- a) Para la Contratación de Obra Pública:
 - I. Adjudicación Directa, de \$1.00 a \$2,000,000.00, mediante tres cotizaciones que contengan Documentación Legal de cada empresa;
 - II. Licitación Simplificada o Restringida, mediante invitación a cuando menos tres Proveedores o Contratistas; de \$2,000,001.00 a \$5'000,000.00;
 - III. Licitación Pública; de \$5'000,000.00 en adelante;
- b) Para las adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios:
 - I. A criterio de la Presidenta o Presidente del Comité de \$1.00 a \$80,000.00
 - II. Adquisición Directa \$80,001.00 a \$400,000.00;
 - III. Licitación Simplificada o Restringida, mediante invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas; de \$400,001.00 a \$800,000.00; y,
 - IV. Licitación Pública; de \$8'000,001.00 en adelante. Todas las adjudicaciones que se realicen por parte del Ayuntamiento deberán de ser aprobadas por el Comité, para lo cual la oficina que realice la requisición para la adquisición de cualquiera de estos servicios deberá de presentarla con el tiempo necesario a fin de la revisión, valoración y autorización de la solicitud respectiva por parte del propio Comité.

Los montos anteriores son sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 23. Los titulares de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, serán responsables de los datos que contengan las requisiciones por medio de las cuales se solicite la adquisición, el arrendamiento o la contratación de servicios y obra pública.

Toda requisición deberá contener una descripción clara y precisa de los bienes o servicios solicitados, indicándose la cantidad y la unidad de medida requerida también deberá de incluir toda la información técnica necesaria para la identificación de los bienes.

Para la licitación o adjudicación de la obra pública, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Obras del Estado de Michoacán y de sus municipios y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 24. La convocatoria referente a una licitación pública deberá realizarse en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 25. El procedimiento de licitación pública se realizará conforme a las siguientes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Venta de bases;
- III. Junta de aclaraciones;
- IV. Acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas;
- V. Análisis de propuestas y emisión del dictamen técnico económico y fallo por parte del Comité;
- VI. Notificación del fallo; y,
- VII. Suscripción del periodo o contrato.

Las etapas anteriormente mencionadas se sujetarán a los plazos establecidos en las leyes de la materia.

El Comité podrá ampliar o reducir los plazos señalados, cuando se considere estrictamente necesario.

ARTÍCULO 26. El procedimiento de licitación simplificada se realizará conforme a las siguientes etapas:

- I. Entrega de invitación y anexos respectivos a cuando menos tres proveedores;
- II. Acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas;
- III. Análisis de las propuestas y emisión del dictamen técnico económico o fallo por parte del Comité;
- IV. Notificación de fallo; y,
- V. Suscripción del periodo o contrato, en su caso Las etapas anteriormente mencionadas se sujetarán a los plazos establecidos en la Ley Estatal de Adquisiciones.

El Comité podrá ampliar o reducir los plazos señalados, cuando se considere estrictamente necesario.

ARTÍCULO 27. La recepción y apertura de proposiciones técnicas

y económicas de una licitación pública o simplificada se efectuará en un solo acto, el cual constará de las siguientes etapas:

- I. Recepción de los sobres cerrados que contengan las proposiciones técnicas y económicas, y apertura de los relativos a las proposiciones técnicas; y,
- II. Apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los proveedores que hayan cumplido con la entrega de los requisitos y documentos solicitados en las bases correspondientes, así como los requisitos estipulados en las propias bases durante la primera etapa antes mencionada.

La recepción de sobres podrá realizarse en las fechas y horarios que se indiquen en la invitación correspondiente, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley Estatal de Adquisiciones y en la Ley Estatal de Obras Públicas.

La Comisión de Licitación o los servidores públicos del Comité que se encuentran presentes, podrán solicitar un receso durante el acto, el cual podrá realizarse una vez llevada a cabo la apertura de todos los sobres de las proposiciones técnicas y antes de comenzar la apertura de las proposiciones económicas.

El resultado del acto se hará constar en un acta sucinta en la que se asentaran los nombres de los licitantes que hubieren presentado sus proposiciones, así como las proposiciones que fueron aceptadas y las desechadas, señalando en este último caso su fundamento o justificación.

Así mismo, se asentará en forma resumida un cuadro comparativo en el que se aprecie el monto total de las propuestas y las partidas por las que se concursa.

ARTÍCULO 28. Concluido el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, la Comisión de Licitación procederá a la elaboración de los cuadros comparativos en las propuestas aceptadas. En caso de estimarse necesario, las proposiciones serán puestas a disposición de la entidad o dependencia solicitante del objeto de la licitación, con el fin de que emitan un dictamen u opinión técnica económica, así como para que comuniquen las observaciones que estimen necesarias.

Una vez que se cuente con el cuadro comparativo y la opinión técnica económica, o en su caso, con la opinión de la entidad o dependencia solicitante, la Comisión de Licitación presentara en sesión del Comité de información necesaria, a fin de que este órgano analice y, en su caso, emita el dictamen o fallo respectivo.

Para evaluar mejor las ofertas, la Comisión de Licitación podrá solicitar cualquier aclaración a los concursantes, siempre y cuando esto no contravenga lo estipulado en las bases del concurso y modifique el precio cotizado.

ARTÍCULO 29. El fallo beneficiará al licitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria y de las bases respectivas, y que además haya presentado las mejores condiciones para el Ayuntamiento, en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega.

ARTÍCULO 30. El acta del Comité en la que se formalice el fallo sobre alguna licitación deberá contener los principales datos y criterios de evaluación que determinen cual fue la mejor proposición recibida, los montos totales y las partidas adjudicadas a proveedores y contratistas ganadores. Este documento podrá considerarse como dictamen técnico económico o fallo.

ARTÍCULO 31. El Comité notificará el fallo a los licitantes por conducto del Secretario de Actas, por escrito con acuse de recibo, a través de correo certificado, vía fax o cualquier otro medio electrónico cuando así se haya establecido en las bases respectivas.

Cuando se notifique el fallo a algún licitante que no haya resultado adjudicado, deberá indicarse el nombre del proveedor o contratista que hayan obtenido la resolución favorable.

ARTÍCULO 32. Las adjudicaciones directas deberán realizarse con los proveedores o contratistas registrados en el padrón a que se refiere el Capítulo VI del presente Reglamento.

Cuando por razones de seguridad o por estar en peligro la continuidad en la prestación de un servicio público municipal, sea necesaria la adjudicación directa como un caso de excepción a los procedimientos establecidos por la Ley Estatal de Adquisiciones y la Ley Estatal de Obras Públicas y en el presente Reglamento podrá solicitarse al Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contrataciones del municipio, su autorización para llevar a cabo la adquisición o contratación con algún proveedor o contratista no registrado en el padrón.

ARTÍCULO 33. El procedimiento de enajenación y baja de bienes muebles se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Adquisiciones.

CAPÍTULO IV

FORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 34. Las operaciones reguladas por el presente Reglamento se formalizarán en los términos que establecen la Ley Estatal de Adquisiciones y la Ley Estatal de Obras.

ARTÍCULO 35. En el caso de los contratos, estos se formalizarán con los requisitos y modalidades señalados en la Ley Estatal de Adquisiciones y en la Ley Estatal de Obras Públicas.

De conformidad con lo establecido en este ordenamiento, el Ayuntamiento podrá pactar la ampliación de los contratos formalizados, cuando se considere necesario.

CAPÍTULO V

PADRÓN DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 36. El Secretario de Actas del Comité, integrará y mantendrá actualizado el padrón, con el fin de garantizar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, así como la contratación de obras públicas y sus servicios se realicen de manera eficiente y transparente.

Las personas inscritas en el padrón deberán comunicar al Oficial Mayor modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica actividad o giro.

ARTÍCULO 37. Los proveedores, prestadores de servicios y contratistas quedan obligados ante el Ayuntamiento a responder en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo y lo dispuesto en la Legalización Civil del Estado.

ARTÍCULO 38. Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Estatal de Adquisiciones y la Ley Estatal de Obras. La Oficialía Mayor integrará el padrón y otorgará el registro de proveedor y/o contratista en el padrón respectivo en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 39. El registro en el padrón tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación.

En los casos en que los interesados soliciten su inscripción durante el transcurso del año, la vigencia del registro iniciará a partir de la fecha del alta en el padrón y finalizará el 31 de diciembre de este mismo año. La falta de presentación de la solicitud para obtener un refrendo o la negativa de este traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo.

Las personas que deseen participar en licitaciones públicas, cuya solicitud de inscripción al padrón hubiere sido presentada dentro del plazo de 15 días hábiles anteriores a la publicación de la licitación y no se les hubiere resuelto sobre su inclusión en el mismo, podrán participar en la licitación si presentan una declaración por escrito en la cual especifiquen que su registro se encuentra en trámite y le anexan los documentos con los sellos de recibido que acreditan la fecha de presentación de la solicitud ante la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 40. La Oficialía Mayor está facultada para suspender el registro del proveedor, prestador de servicios, arrendador y contratista, hasta por el término de doce meses cuando:

- I. Incumpla con la entrega de los bienes o las obras, con la prestación de los servicios en las condiciones pactadas;
- II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Oficialía Mayor, la Dirección de Obras Públicas o la autoridad municipal competente, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y,
- III. Se niegue a sustituir las mercancías o prestar los servicios que no reúnan los requisitos estipulados en el pedido o contrato respectivo.

Cuando cumpla con lo que establezca el pedido y/o contratos en términos satisfactorios para el Ayuntamiento, la Oficialía Mayor dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 41. Quedan exceptuados de la obligación de registro en el padrón, aquellos que oferten productos perecederos, productos alimenticios básicos o semi procesados, o bienes usados y otros similares que a juicio de la Oficialía Mayor no deban de estar inscritos.

ARTÍCULO 42. No podrán efectuarse operaciones con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, sus colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; así como las empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las líneas anteriores;
- II. Las que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ella, afectando los intereses de alguna entidad, dirección delegación, coordinación u organismo municipal de la Administración Pública Municipal;
- III. Las que se encuentren boletinadas por causas imputables a ellas por el Gobierno Federal, Estatal o por otros municipios;
- IV. A las que se compruebe que han obrado de mala fe o dolo en detrimento de los intereses del Gobierno Municipal; y,
- V. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición legal.

ARTÍCULO 43. La Oficialía Mayor cancelará el registro de algún proveedor, prestador de servicios o contratista cuando:

- I. La información proporcionada para la inscripción fuera falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. Incumpla en los términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Ayuntamiento;
- III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía municipal;
- IV. Se declare en quiebra;
- V. Haya aceptado o firmado pedidos o contratos que contravengan lo establecido por el presente Reglamento, por causas que le sean imputables;
- VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos regulados por el presente ordenamiento; y,
- VII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el padrón.

CAPÍTULO VI

ALMACENES Y CONTROL DE INVENTARIOS

ARTÍCULO 44. La función de almacenar y suministrar los bienes que se adquieran conforme a este Reglamento corresponderá a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 45. Correspondiente a la Sindicatura Municipal, por

conducto de la dependencia que designe, el resguardo de los bienes muebles que por su naturaleza y costo deban constituir activo fijo del Ayuntamiento, por lo que deben de ser objeto de registro en inventario y contabilidad. Al efecto, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Adquisiciones y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 46. Las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal deberán solicitar a la Sindicatura Municipal los movimientos de sus inventarios.

ARTÍCULO 47. Los servidores públicos del Ayuntamiento y de la Adquisición Pública Municipal tendrán bajo su responsabilidad el buen uso de los bienes resguardados para el desempeño de sus actividades.

Queda prohibido sustraer, cualquier bien mueble propiedad del Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias serán responsables del uso y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales puestos a su servicio, teniendo la obligación de firmar el resguardo correspondiente. Estos bienes no podrán destinarse a uso no oficial.

ARTÍCULO 48. Cuando en los bienes muebles se presenten casos de daño, extravío o robo, los titulares de las entidades y dependencias usuarias deberán levantar un acta circunstanciada e informaran inmediatamente al Síndico del Ayuntamiento, a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal, con el fin de proceder a la investigación correspondiente y, en su caso, a la formulación de la denuncia y/o querrela penal correspondiente.

Cuando por negligencia de los titulares de las entidades y dependencias o del servidor público bajo cuyo cuidado se encuentre el bien mueble dañado, extraviado o robado, se omitiera levantar el acta respectiva, se procederá a fincar responsabilidades, en un plazo no mayor de treinta días después de conocerse la omisión.

ARTÍCULO 49. Los titulares de las entidades y dependencias tienen la obligación de informar a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal de los actos de entrega y recepción de las oficinas, comunicando con suficiente anticipación el día y la hora en que se llevarán a cabo. En dichos casos se levantará un acta circunstanciada.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA

ARTÍCULO 50. La vigilancia en la aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Contraloría Municipal.

La Contraloría, el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios y obras públicas se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 51. Para la aplicación de las sanciones a los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes, la Contraloría aplicará el procedimiento señalado en la Ley Estatal de Adquisiciones, y la Ley Estatal de Obras.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52. De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Adquisiciones y la Ley Estatal de Obras, las operaciones realizadas fuera de los procedimientos previstos por el presente Reglamento serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 53. Los proveedores, prestadores de servicios, contratistas y licitantes, se conducirán con la buena fe y la prudencia debida. Se considerarán infracciones por parte de estos, las establecidas en la Ley Estatal de Adquisiciones y en la Ley Estatal de Obra Pública.

ARTÍCULO 54. Los servidores públicos y demás empleados que por responsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. A los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes que incurran en infracciones al presente Reglamento, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Multa de dos a 5,000 días de salario mínimo general diario vigente en la Capital del Estado en la fecha en que se cometa la infracción; y,
- II. Prohibición para participar en los procesos de licitación hasta por tres años.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado en el momento de cometerse la infracción. Estas multas constituyen créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 56. El proveedor, prestador de servicios, contratista o licitante que, en forma reiterada, infrinja las disposiciones de este Reglamento, podrá ser sancionado, además, con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón, sin perjuicio de aplicarle las penas convencionales que se establezcan en los contratos, así como lo dispuesto por la Legislación Civil en el Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 57. En el caso de incumplimiento por parte de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes

de los contratos celebrados en el Ayuntamiento, éste podrá ejercer la rescisión administrativa prevista en los mismos, agotando el procedimiento señalado en la Ley Estatal de Adquisiciones o en la Ley Estatal de Obras, o bien, demandar su cumplimiento.

CAPÍTULO IX RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 58. Los actos o resoluciones definitivos que emita el Comité o las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados administrativamente, mediante el recurso de inconformidad establecido en el Bando de Gobierno Municipal, con las modificaciones siguientes:

- I. Contraloría Municipal será la competente para conocer de este medio de impugnación;
- II. El Secretario Actas del Comité y el Director de Obras Públicas rendirán a la Contraloría Municipal un informe sobre el acto o resolución impugnado, en un plazo de quince días; y,
- III. La Contraloría resolverá en un término de veinticinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

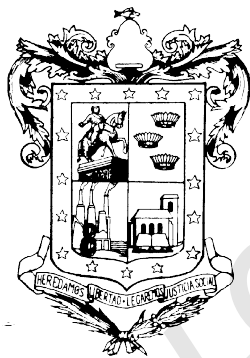
TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el cual deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento y/o reglamento vigente del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Senguio, Michoacán anteriormente publicados.

Segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité, con apego a la legislación y reglamentación de la materia vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Los procedimientos de adquisición de bienes, los arrendamientos, la contratación de servicios y ejecución de obra pública, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán concluidos en los términos pactados en los contratos respectivos.

Cuarto. El presente Reglamento se ratifica a los 10 (diez) días del mes de enero de 2023 (dos mil veintitrés). (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL